



EXPEDIENTE GESTIONA:	1582/2023
DOCUMENTO:	INFORME
SOLICITANTE:	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
TIPO DE CONTRATO:	OBRAS
CONTRATO:	ADECUACIÓN Y MEJORAS EN LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL DE AGOST
EMPLAZAMIENTO:	AV. DE ELDA, 1-3, POLIDEPORTIVO MUNICIPAL
SOLICITUD:	MEMORIA DE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

MEMORIA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN PROPUESTA:

A tenor de lo contemplado en los puntos siguientes, y en relación a lo establecido en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP), se emite la correspondiente memoria justificativa integrante del expediente de contratación, donde se determinan, entre otros aspectos, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, todo ello con una correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y la determinación del procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

1) Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato.

La naturaleza del contrato consiste en la obra para la ejecución de diversas actuaciones de mejoras en el campo de fútbol, en el polideportivo municipal.

Procede realizar la contratación propuesta, para satisfacer la necesidad de mejorar las instalaciones deportivas del polideportivo municipal.

Dicha contratación, que se estima idónea para satisfacer la necesidad perseguida, se enmarca en el ámbito de las competencias propias del ayuntamiento, en concreto:

- Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

2) Características principales de la contratación propuesta.

La contratación propuesta consiste en diversas actuaciones de mejora en las instalaciones del recinto del campo de fútbol que hay dentro del polideportivo municipal.

3) División en lotes.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la





realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la citada Ley.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existen motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

Si la obra a ejecutar se licitara por lotes, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Si no hubiera una perfecta coordinación entre diferentes contratistas, provocaría retrasos en la obra que podrían conllevar el incumplimiento del plazo de ejecución contractual por el último de los contratistas en intervenir, según el orden de ejecución que se debe llevar en la ejecución de las obras. Por tanto, la única forma de que la obra no sufra posibles perjuicios es la ejecución por parte de un único contratista.

Por tanto, no procede la división por lotes del contrato.

4) Plazo de duración del contrato, de ejecución de las prestaciones y la posibilidad de prórroga.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 29 de la LCSP, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad o no de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, se fija como plazo de ejecución del contrato de cuatro meses.

No se contempla la posibilidad de prórroga.





5) Presupuesto base de licitación.

Según lo dispuesto en el artículo 100.1 de la LCSP, se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario.

Para la estimación del precio unitario de la/el obra/suministro, de conformidad con el artículo 100.2 de la LCSP, se ha tenido en cuenta el importe del presupuesto de licitación del proyecto de ejecución. Con esto, el importe estimado del presupuesto base de licitación es 276.448,20 euros, IVA incluido, correspondiendo 47.978,61 euros al IVA (21%).

6) Valor estimado del contrato.

De acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato es de 228.469,59 euros, IVA excluido.

7) Clasificación del contratista.

Al tratarse de un contrato de obras, con un valor estimado menor de 500.000,00 €, la clasificación del contratista no es exigible. No obstante, según se establece en el artículo 77.1.a), para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

Por tanto, si bien no es exigible la clasificación del contratista, podrá acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar, si tiene la siguiente clasificación:

Grupo C: Edificaciones.

Subgrupo 4: Albañilería, revocos y revestidos.

8) Propuesta de procedimiento de contratación.

Dado el importe del valor estimado del contrato, y en base a lo dispuesto en el artículo 159.1 a 5, se propone el procedimiento de contratación abierto simplificado, dado que cumplen las dos condiciones del artículo 159, que son:





- a) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total. En este procedimiento de contratación se prevé que el único criterio sea el precio.
Que el valor estimado sea inferior a 2.000.000,00 € (en obras), siendo en este caso de 228.469,59 €.
V.E. = Valor estimado.

Tipo de contratos Procedimientos	Obras	Otros contratos
Contrato menor	V.E. < 40.000 € Art. 118.1	V.E. < 15.000 € Art. 118.1
Abierto supersimplificado	80.000 € > V.E. ≥ 40.000 € Art. 159.6	60.000 € > V.E. ≥ 15.000 € Art. 159.6
Abierto simplificado	2.000.000 € ≥ V.E. ≥ 80.000 € Art. 159.1 a 5	100.000 € ≥ V.E. ≥ 60.000 € o prestaciones de carácter intelectual con: V.E ≤ 100.000,00 € Art. 159.1 a 5
Abierto	Cualquiera que sea el importe del contrato (Art. 156 a 158)	

9) Propuesta de nombramiento del responsable del contrato.

Para ejercer la función de responsable del contrato, según se regula en el artículo 62 de la LCSP, se nombrará a una persona física o jurídica, que podrá estar vinculada a la unidad contratante o ajena a ella.

Al tratarse de un contrato de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, según lo prescrito en el artículo 62.2 de la LCSP.

10) Solvencia del contratista y clasificación del contrato.

Según establece el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.





Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará, con el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. Según lo dispuesto en el artículo 87.1a) de la LCSP, el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato. Por tanto, se propone que el volumen mínimo anual que se exija sea de 319.857,42 €, que corresponde a 1,4 veces el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica:

Atendiendo a lo indicado en el artículo 88.1 de la LCSP, se propone que la solvencia técnica se acredite mediante la presentación de la relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Si la empresa es de nueva creación (antigüedad inferior a 5 años), y al ser un contrato con un valor estimado inferior a 500.000,00 €, la solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Según estipula el artículo 77 de la LCSP, *“la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato”*. La clasificación del contratista propuesta en el proyecto de ejecución que acreditará las solvencias es:





CLASIFICACIÓN:	
GRUPO	SUBGRUPO
C: Edificaciones	1: Demoliciones
	4: Albañilería, revocos y revestidos
	9: Carpintería metálica
E: Hidráulicas	1: Abastecimiento y saneamientos
G: Viales y pistas	6: Obras viales sin cualificación específica

11) Criterios de adjudicación recomendados:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta con la mejor relación calidad-precio, se proponen los siguientes criterios económicos y cualitativos:

1. Criterios evaluables mediante fórmulas de aplicación automática:

- Como criterio económico, será el precio del contrato: hasta **80 puntos**.

$$\text{Puntos} = 80 \times \frac{\text{oferta más baja}}{\text{oferta concreta}}$$

- Mejoras definidas en el proyecto de ejecución: hasta **20 puntos**.

- 1.1. Mejora n.º 1: Adecuación y mejora de los dos almacenes contiguos ubicados debajo de la escalera principal de acceso peatonal al campo de fútbol de Agost : **14 puntos**.
- 1.2. Mejora n.º 2: Reparación estructural de forjado existente a la entrada del cuarto de la depuradora de la piscina : **5 puntos**.
- 1.3. Mejora n.º 3: Suministro e instalación de foco proyector led potencia aproximada 50 W : **1 punto**.

12) Código CPV.

El código CPV (Common Procurement Vocabulary – Vocabulario Común de Contratación Pública) correspondiente a este tipo de contrato es:

CPV: 45200000-9: Trabajos de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE.

